



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO LXXXIV
TOMO CXXXV

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE ABRIL DE 1997

NUMERO 26

SEGUNDA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

OK

DECRETO Número 297, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual se emite la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.** 2158

DECRETO Número 298, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se adiciona un Capítulo Tercero al Título Décimo Primero de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.** 2226

DECRETO Número 299, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se reforma el **Código de Procedimientos Civiles** y el **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato.** 2229

DECRETO Número 300, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se reforma el Decreto Legislativo Número 288, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 9, Primera Parte de fecha 31 de Enero de 1997. 2232

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO.

VICENTE FOX QUESADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 298.

31-mar-97

LA H. QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTICULO UNICO. SE ADICIONA UN CAPITULO TERCERO AL TITULO DECIMO PRIMERO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO TERCERO

DE LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL Y SUS SERVIDORES

"ART. 149.-A.- LOS CONFLICTOS LABORALES, ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS SERVIDORES, SERAN RESUELTOS EN UNICA INSTANCIA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.

LAS CUESTIONES LABORALES EN DONDE HAYA INTERES DEL PODER JUDICIAL Y DE SUS SERVIDORES Y NO EXISTA CONTROVERSIA, SE TRAMITARAN ANTE LA COMISION SUSTANCIADORA APLICANDO EN LO CONDUCTENTE LO QUE DISPONE LA PRESENTE LEY.

TRATANDOSE DEL REGISTRO Y DISOLUCION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL; ASI COMO DE LOS CONFLICTOS ENTRE ESTE Y LOS AGREMIADOS O ENTRE TRABAJADORES, SE TRAMITARAN ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY.

ART. 149-B.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL ESTABLECERA LAS BASES PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION ENCARGADA DE SUSTANCIAR LOS EXPEDIENTES Y EMITIR EL DICTAMEN, QUE PASARA AL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA SU RESOLUCION."

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- EN TANTO SE INTEGRA LA COMISION SUSTANCIADORA, LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL PODER JUDICIAL Y SUS SERVIDORES DE QUE ESTE CONOCIENDO EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SE SEGUIRAN TRAMITANDO ANTE EL MISMO HASTA SU CONCLUSION.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE MARZO DE 1997.- ALBERTO FABIAN CARRILLO FLORES.- D.P.- FRANCISCO ANTONIO ORDAZ HERNANDEZ.- D.S.- ALBERTO CIFUENTES NEGRETE.- D.S.- RUBRICAS.

LO TENDRA ENTENDIDO EN CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO, Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO CAPITAL, A LOS 31 TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



VICENTE FOX QUESADA

POR AUSENCIA DEL C. SECRETARIO DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, EL C. SUBSECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.



LIC. ANTONIO OBREGON PADILLA.